

II. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE ESCUELAS-HOGAR, COLEGIOS MAYORES Y MENORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES

Grupo I. Personal docente

Clases de Centro	Categorías profesionales	Salario-base mensual
A) Escuelas-Hogar	Director	a) 12.600 b) 5.400
	Subdirector	a) 12.600 b) 5.000
	Jefe de estudios	a) 12.600 b) 4.500
	Profesor titular	12.800
	Educador	19.600
B) Colegios Mayores y Residencias de estudiantes	Director	26.000
	Subdirector	24.000
	Jefe de estudios	22.600
	Educador	15.600
C) Colegios Menores y Residencias de estudiantes	Director	19.000
	Subdirector	18.000
	Jefe de estudios	17.000
	Educador	14.000

Grupo II. Personal no docente

Rigen las mismas retribuciones que para el personal de este grupo del apartado I de este anexo.

III. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE AUTO-ESCUELAS

Grupo	Categorías profesionales	Salario-base mensual
1.º Personal directivo	Director	a) 10.600 b) 4.500
	Profesor:	
	a) Enseñanza teórica ..	10.000
	b) Enseñanza práctica ..	10.600
2.º Personal administrativo	Jefe administrativo o Encargado	11.500
	Jefe de Negociado	10.500
	Oficial	9.500
	Auxiliar	8.000
	Aspirante	4.500
3.º Personal subalterno	Ordenanza	8.000
	Mecánico	8.000
	Lavacoches-Engrasador ..	7.200
	Botones	4.500
	Personal de limpieza	7.200
4.º Personal de servicios auxiliares	Conductor	8.000

MINISTERIO DE COMERCIO

19210 ORDEN de 26 de septiembre de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos.

Productos	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de ultramuz	Ex. 11.03	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10

Productos	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neto	Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	10	— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambers, Sain-gorion, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Sepmoncel	04.04 C-2	1	
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	10		Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10			Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumpla las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:	
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	10				
Alimentos para animales:						
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100	
Harina y polvos de pescado.	23.01 B	10		— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100
Torta de algodón	23.04 A	30	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.		04.04 D-1-c	100
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10		Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100		04.04 D-2-a	100
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10		— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100		04.04 D-2-c	100
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10		Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902
Quesos y requesones:						
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria.			Requesón	04.04 E	100	
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100	
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreseardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1	
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100				
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100				
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.680	04.04 A-1-c-1	100				
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.680	04.04 A-1-c-2	100				
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	6.888				
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1				
Quesos de pasta azul que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:						
— Roquefort	04.04 C-1	1				

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzarkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
Los demás queso, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 3 del próximo mes de octubre.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

19211 *CORRECCION de errores del Decreto 2518/1974, de 9 de agosto, por el que se aprueba la clasificación nacional de actividades económicas y se dispone su aplicación.*

Advertidos errores en el texto del anexo del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1974, páginas 18794 a 18801, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el número 318.9, donde dice: «Otros talleres mecánicos n.c.o.p.», debe decir: «Fabricación de otros artículos acabados en metales n.c.o.p.».

En el número 325, línea segunda, donde dice: «... siderurgia, fundición...», debe decir: «... siderurgia y fundición...».

En el número 641.1, donde dice: «Comercio al por menor de frutas, ...», debe decir: «Comercio al por menor de frutos, ...».

El número 723, «Transporte de mercancías por carretera», debe figurar inmediatamente a continuación del 722, «Transporte de viajeros por carretera», anteponiéndose a su desarrollo en los números 723.1 y 723.2 referidos respectivamente al «Transporte de mercancías por cuenta propia» y al «Transporte de mercancías por cuenta ajena».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19212 *ORDEN de 11 de septiembre de 1974 por la que se deja sin efecto la de 12 de junio de 1974 en lo que se refiere al nombramiento del Sargento de Caballería don Antonio Bueno Calvo, para cubrir vacante de Auxiliar de Adjunto en el Servicio de Información y Seguridad de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien dejar sin efecto la

Orden de 12 de junio de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 19 de julio pasado, en lo que se refiere al nombramiento del Sargento de Caballería don Antonio Bueno Calvo, para cubrir vacante de Auxiliar de Adjunto en el Servicio de Información y Seguridad de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.